

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 19 Extraordinaria de 8 de marzo de 2022

MINISTERIOS

Ministerio de Justicia

Resolución 133/2022 (GOC-2022-232-EX19)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 3/2022 (GOC-2022-233-EX19)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTE 8 MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 19

Página 759

MINISTERIOS

JUSTICIA

GOC-2022-232-EX19

RESOLUCIÓN 133/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros para el control administrativo, de 13 de agosto de 2019, aprobó las funciones específicas del Ministerio de Justicia; en el apartado Primero, numeral siete, lo faculta para asegurar y controlar el proceso de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y el acceso del ciudadano a la ley; y en el apartado Tercero, numeral segundo, la reconoce como unidad adscrita al Ministerio de Justicia así como en el numeral primero, apartado Cuarto, reconoce a la Editorial “Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz” como unidad subordinada, encargada de la comercialización de las disposiciones jurídicas en función de la educación jurídica de la población.

POR CUANTO: La Resolución 324, “Tratamiento a aplicar por las entidades, a los precios mayoristas descentralizados en pesos cubanos, en los primeros 6 meses a partir de decretarse el ordenamiento monetario”, de la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Artículo 2 que se mantienen las facultades otorgadas para la aprobación de los precios y tarifas mayoristas no centralizados en el Ministerio de Finanzas y Precios, excepto las conferidas para la aprobación de nomenclaturas de productos, los que se relacionan en el Anexo II; y en el Anexo I está contemplada la clase 2412 correspondiente a la edición de periódicos, revistas y otras ediciones periódicas, la cual constituye la actividad económica de la Editora, así como los índices a aplicar a los precios existentes para la conformación de los nuevos, los que tienen el carácter de máximos.

POR CUANTO: La Resolución 328 establece el tratamiento tarifario para servicios iguales para personas naturales cubanas y extranjeras, y la Resolución 329 establece el “Tratamiento a aplicar por las entidades, a los precios minoristas descentralizados en pesos cubanos a partir de decretarse el ordenamiento monetario”, ambas de la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

POR CUANTO: Derivado del proceso de consulta popular que se está realizando en el país del Código de las Familias, y en correspondencia con el tratamiento descentralizado aplicado por el Ministerio de Finanzas y Precios y la misión de la Unidad Presupuestada

Editorial “Mayor Ignacio Agramonte y Loynaz” para el aseguramiento del trabajo del Sistema del Organismo en función de la educación jurídica de la población y los estudiantes de Derecho, y como complemento de los servicios jurídicos que presta el Ministerio de Justicia, resulta necesario establecer los precios en pesos cubanos del tabloide del Código de las Familias que circula a nivel nacional, por lo que en tal sentido procedemos como corresponde.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el precio de venta a la población del tabloide del Código de las Familias en 10.00 pesos moneda nacional.

SEGUNDO: Encargar al Director de la Editorial “Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz” el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Director de la Editorial “Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz” y a la Directora de la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las viceministras y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de marzo de 2022.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2022-233-EX19

RESOLUCIÓN 3/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: La Resolución 56, de 23 de abril de 2021, dictada por la que suscribe, establece lo relativo a la parte móvil del ingreso de los trabajadores asociada a los resultados y regula las situaciones en las cuales los trabajadores tienen derecho a recibir la distribución de utilidades, la que resulta necesario modificar, a los fines de incluir a aquellos trabajadores promovidos a cuadros sindicales con carácter profesional a una organización de base que actúa en una empresa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el apartado Sexto de la Resolución 56, de 23 de abril de 2021, el que queda redactado de la forma siguiente:

“SEXTO: Tienen derecho a recibir la distribución de utilidades los trabajadores en las situaciones siguientes:

- a) Participar en cursos de capacitación a tiempo completo por decisión de instancias superiores o por necesidades de la producción y los servicios;
- b) actuar como juez lego en los tribunales populares;
- c) actuar como autoridad electoral no profesional o movilizado para desempeñar funciones durante el desarrollo de los procesos electorales;
- d) participar en movilizaciones militares, ante desastres naturales, tecnológicos o sanitarios;
- e) participar como auditor en la comprobación nacional al control interno;
- f) durante el disfrute de la licencia de maternidad pre y posnatal de la madre trabajadora;
- g) disfrutar de vacaciones anuales pagadas;
- h) cuadros sindicales que actúan con carácter profesional en una organización de base, vinculada a la empresa, que incluye los burós sindicales, especiales y extraterritoriales; y
- i) otras situaciones que se determinen por el jefe de la entidad de común acuerdo con la organización sindical, en cuyo caso se considera para la distribución el tiempo trabajado.”

DESE CUENTA al Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba.

COMUNÍQUESE a los secretarios generales de los sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2022.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra